Expediente: **2203/12**
Carátula: **GUZMAN JOSE RICARDO C/ BERCLEAN S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **16/03/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27125763028 - GUZMAN, JOSE RICARDO-ACTOR
20321580042 - BERCLEAN S.A., -DEMANDADO
24266384609 - LIBERTAD S.A., -DEMANDADO
90000000000 - MALDONADO, PEDRO FERNANDO-PERITO CALIGRAFO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 2203/12

H105024949070

JUICIO: GUZMAN JOSE RICARDO c/ BERCLEAN S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°2203/12.

San Miguel de Tucumán, marzo de 2024.

Proveyendo la presentación digital efectuada por el letrado Hector J. Gramajo: El letrado plantea revocatoria en contra la providencia de fecha 29/02/2024 (donde se concede la apelacion y se otorga termino para expresar agravios), por cuanto indica y como unico fundamento que la parte actora no fue notificada de la sentencia definitiva.

Teniendo en cuenta lo expresamente dispuesto por el art 769 tercer parrafo del CPC y C supletorio que indica "...*La providencia que conceda o deniegue el recurso de apelacion, no sera pasible de recurso alguno deducido ante el mismo juez*..." corresponde rechazar in limine el planteo de revocatoria deducido. Igualmente se rechaza la apelación subsidiaria (Art. 122 CPL).

Todo lo expuesto en el párrafo anterior, lo es sin perjuicio de tener presente la notificación agregada a fs. 609 (Expte. papel - ver fs. 437 Expte. digitalizado - 3° cuerpo); y que el plazo para recurrir y expresar agravios, es individual para cada parte. FGC-2203/12.

Actuación firmada en fecha 15/03/2024

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.